

Undécimo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Duodécimo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Decimocuarto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Destilerías la Vallesana, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimoquinto.—Se deroga la Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21790 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), y prorrogado por Orden de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa, con domicilio en barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20-027975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21791 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cosmosil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas, transformadores, contactores e interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmosil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas, transformadores, contactores e interruptores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmosil, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera B-201, polígono industrial Las Salinas, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08417248.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, de la P. E. 85.23.05:
 - 1.1 De 0,050 milímetros de diámetro.
 - 1.2 De 0,060 a 0,120 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.3 De 0,121 a 0,300 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.4 De 0,301 a 0,600 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.5 De 0,601 a 0,900 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 1.6 De 0,901 a 2 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
2. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de la P. E. 85.23.05:
 - 2.1 De 0,050 milímetros de diámetro.
 - 2.2 De 0,060 a 0,120 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.3 De 0,121 a 0,300 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.4 De 0,301 a 0,600 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.5 De 0,601 a 0,900 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
 - 2.6 De 0,901 a 2 milímetros de diámetro, ambos inclusive.
3. Cloruro de polivinilo, preparado para la extrusión, en granza de PVC, composición: Cloruro de polivinilo 55 por 100, ftalato de dioctilo 25 por 100, estabilizantes y lubricantes 4 por 100 y carbonato cálcico 16 por 100, de la P. E. 39.02.41.
4. Fleje de acero síncoso, laminado en frío y recocido, según normas DIN 46400:
 - 4.1 Pérdida en vatios inferior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 70 milímetros (inclusive), gruesos de 0,27 a 0,30 milímetros. Calidad M-4, P. E. 73.74.51.
 - 4.2 Pérdida en vatios superior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 70 milímetros (inclusive), gruesos de 0,27 a 0,30 milímetros. Calidad M-5, P. E. 73.74.52.
 - 4.3 Pérdida en vatios superior a 0,75 W/Kg, anchos desde 10 milímetros a 231 milímetros (inclusive), gruesos de 0,35 a 0,50 milímetros. Calidad M-6, P. E. 73.74.52.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Bobinas desmagnetizadoras, P. E. 85.01.79.1.
- II. Transformadores, P. E. 85.01.63.1.
- III. Contactores e interruptores, P. E. 85.19.61.
- IV. Bobinas de autoinducción, P. E. 85.01.79.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, para cualquiera que sea la mercancía de importación de que se trate y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el de 102,04 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, para todas y cada una de las mercancías el del 2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables:

- Por la P. E. 74.01.91, para las mercancías 1 ó 2.
 Por la P. E. 39.02.66, para la mercancía 3.
 Por la P. E. 73.03.49, para la mercancía 4.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, los porcentajes en peso de todas y cada una de las mercancías realmente contenidas, así como en lo que atañe a las mercancías 1 y 2 tras expresar su grado, el diámetro, y a la mercancía 4 su concreta pérdida en vatios, medidas y grosor, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.